



# NAVEGADOR INDÍGENA

## EN LA PERSPECTIVA DE LOS ODS

**OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA**



COLOMBIA 2019

DIANA ALEXANDRA MENDOZA



Este estudio de caso ha sido financiado con fondos del proyecto **“Haciendo que los ODS funcionen para los pueblos indígenas - Mejorando el desarrollo humano y la inclusión social de los pueblos indígenas en el contexto de la implementación del Programa de 2030 para el Desarrollo Sostenible (GLO / 16/23 / EUR)”**

que hace parte de la Iniciativa del Navegador Indígena que financia la Unión Europea.

El contenido de este estudio de caso es responsabilidad exclusiva de la autora y del ONIC y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.



## CONTENIDO

<b>4</b>	<b>Presentación</b>	
<b>6</b>	<b>Contexto de país</b>	
	El modelo de desarrollo rural colombiano	<b>8</b>
	Pueblos indígenas y comunidades étnicas	<b>10</b>
	Conquista de identidades	<b>12</b>
<b>13</b>	<b>Marcos jurídicos y políticos</b>	
	Los derechos colectivos en Colombia	<b>14</b>
	La jurisprudencia constitucional	<b>15</b>
<b>17</b>	<b>El giro de los ODS para pueblos indígenas en Colombia</b>	
<b>20</b>	<b>Aproximación al cumplimiento de ODS a través del Navegador Indígena</b>	
	<b>1. Territorio, naturaleza y ambiente sano</b>	<b>20</b>
	Desplazamiento forzado	<b>22</b>
	Disponibilidad real de los territorios y recursos	<b>22</b>
	La consulta y el consentimiento en proyectos extractivos	<b>23</b>
	<b>2. Buen vivir</b>	<b>24</b>
	<b>3. Soberanía y autonomía alimentaria y economía propia</b>	<b>26</b>
	<b>4. Infraestructura culturalmente adecuada</b>	<b>27</b>
	<b>5. Salud propia e intercultural</b>	<b>28</b>
	Algunas cifras relativas a la salud indígena	<b>30</b>
	<b>6. Educación propia e intercultural</b>	<b>31</b>
	Instituciones educativas propias	<b>33</b>
	Maestros bilingües indígenas	<b>33</b>
	<b>7. Mujer indígena</b>	<b>34</b>
	<b>8. Participación de los PI en la agenda nacional</b>	<b>36</b>
	Instancias nacionales de participación	<b>37</b>
	Participación directa en los órganos legislativos del Estado	<b>37</b>
	Libertad de expresión y medios de comunicación	<b>37</b>
	<b>9. Institucionalidad, justicia y paz</b>	<b>39</b>
	La libre determinación	<b>39</b>
	Instituciones e integridad cultural	<b>41</b>
<b>42</b>	<b>Conclusiones: los ODS y los derechos humanos sin discriminación</b>	

# PRESENTACIÓN

En su informe de 2013 sobre la situación de derechos humanos en Colombia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos incluyó el despiadado panorama de la situación humanitaria que experimentaba gran parte de los pueblos indígenas del país. En esa oportunidad, la CIDH fue prolija en materia de recomendaciones al Estado colombiano para que adoptara medidas inmediatas a fin de prevenir, contener, investigar y sancionar las masivas violaciones al DIH y a los derechos individuales y colectivos de esta población, entre ellas, las agresiones y hostigamientos contra autoridades tradicionales, líderes y lideresas indígenas cuyo riesgo era real e inmediato (CIDH, 2013).<sup>1</sup>

Pero lamentablemente, pasados casi seis años de la presentación de este y otros informes de diversos organismos nacionales e internacionales como la Relatora para los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el país asiste al recrudecimiento de masacres, homicidios, desplazamiento forzado, y toda suerte de vejaciones contra los pueblos indígenas, una situación que lejos de producir la decidida intervención del Estado en aras de su protección, incluso involucra a agentes del Estado por su eventual participación en las violaciones por acción y omisión.

► **Según datos de la Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC-, desde la posesión del Presidente Iván Duque han sido asesinados 125 integrantes de los pueblos indígenas, asesinatos que se han intensificado recientemente con la ocurrencia el pasado 28 de octubre [2019] del intento de encubrimiento por parte del Batallón de Alta Montaña No. 8 del Ejército tras el asesinato del comunero indígena Flower Yain Trompeta Pavi en el municipio de Corinto, departamento del Cauca; así como también con los hechos ocurridos el 29 de octubre donde se cometió la masacre en el territorio de Tacueyó, Cauca, en la cual fueron asesinados la Autoridad Ne'jwe'sx Cristina Bautista y cuatro Guardias Indígenas.**<sup>2</sup>

(CCJ. 2019)

En contextos como el de Colombia, es palmaria la necesidad de un monitoreo sistemático que permita, no solo la inclusión de estos temas en las agendas de la comunidad internacional y el Estado, sino el establecimiento de mecanismos y medidas para evitar su ocurrencia, establecer responsabilidades y determinar las sanciones a que dieran lugar las masivas violaciones de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

Ya en esta dirección, como corolario de la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas y de las agendas de trabajo en temas como los DDHH y el desarrollo sostenible, el Foro Permanente para Asuntos Indígenas había recomendado que los derechos y las prioridades de estos pueblos se incluyeran en las proyecciones para el desarrollo después de 2015 y, específicamente, que se elaboraran e incorporaran indicadores e instrumentos de monitoreo relacionados con los pueblos indígenas, tanto en materia de avance en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como en la agenda para el desarrollo.<sup>3</sup>



1. CIDH – Informe 2013. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. En: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>  
 2. Comisión Colombiana de Juristas –CCJ. 2019. La Comisión Colombiana de Juristas rechaza la violencia contra los pueblos indígenas y se suma a los llamados urgentes para detenerla. En: [https://www.coljuristas.org/nuestro\\_quehacer/item.php?id=263](https://www.coljuristas.org/nuestro_quehacer/item.php?id=263)  
 3. Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas 14º período de sesiones Nueva York, 20 de abril a 1 de mayo de 2015. Tema 3 del programa provisional. Seguimiento de las recomendaciones del Foro Permanente Compilación de la información de los Estados sobre su respuesta a las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. E/C.19/2015/5



El Navegador Indígena es uno de estos instrumentos que, desde la voz de los pueblos indígenas, busca facilitar el monitoreo y la evaluación directa y sistemática de la implementación y garantía de sus derechos desde su propia perspectiva, así como articularse a la medición del avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Con él, se espera dotar a las comunidades y sus organizaciones de mayores y mejores herramientas que se enmarquen en el espacio jurídico internacional y nacional que está vigente en la materia, pero igualmente, poner a su disposición información de su propia cosecha que les permita reclamar sus derechos y posicionar sus intereses y demandas en las agendas humanitarias y de desarrollo.

En esta línea, en el cuestionario nacional y comunitarios del Navegador Indígena que se diligenciaron con los pueblos embera y nasa durante 2018, es posible advertir que la garantía de los derechos individuales y colectivos fundamentales a la vida, la integridad personal y los territorios colectivos<sup>4</sup>, resulta ser una de las prioridades para un gran sector de los indígenas colombianos. También es evidente que en la situación particular del país, el avance de los ODS está intrínsecamente ligado y es impensable sin la garantía de estos derechos fundamentales de inmediato cumplimiento consignados tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como en el primer artículo de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Estas consideraciones previas, obviamente están en la base referencial de la información acopiada y sistematizada para Colombia en el Navegador Indígena, así como también subyacen a lo que se sintetiza en este documento.

En la primera parte, se presenta un contexto general sobre la población indígena del país, advirtiendo que dentro del universo de los grupos humanos étnicamente diferenciados de las mayorías nacionales, están también los negros, palenqueros, raizales y romaníes. Así pues, a continuación se presenta un balance de cumplimiento en la garantía de derechos indígenas y su marco jurídico para enlazarlo a una mirada general sobre el avance de los ODS para los pueblos indígenas de Colombia.



4. En Colombia, la propiedad sobre los territorios colectivos étnicos tiene el carácter de derecho fundamental: "El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes. El derecho fundamental a la propiedad colectiva de los grupos étnicos lleva implícito, dada la protección constitucional del principio de diversidad étnica y cultural, un derecho a la constitución de resguardos en cabeza de las comunidades indígenas". Ver: Corte Constitucional, Sentencia T-188/93. En <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-188-93.htm>



## CONTEXTO DE PAÍS

Desde el punto de vista fisiográfico, Colombia es un país estratégicamente localizado hacia el noroeste de Suramérica, en la franja tropical. Con costas sobre los dos océanos, Atlántico y Pacífico, su territorio de 1.141.748 km<sup>2</sup> abarca islas sobre el Caribe, una amplia zona andina, y áreas importantes en las regiones orinoquense y amazónica. Sus suelos y regímenes climáticos son diversos, como lo son también sus ecosistemas naturales, recursos biológicos, y bienes del subsuelo.

En cuanto a su configuración político-administrativa, Colombia está dividida en 32 departamentos y 5 distritos, a su vez conformados por 1123 municipios. En estas unidades, se traslapan territorios colectivos de propiedad de pueblos y comunidades étnicas, algunos de los cuales solicitan ser elevados a la categoría de "entidades territoriales", una calidad homologable a la de municipios para fines administrativos y jurisdiccionales.<sup>5</sup>

5. La figura de entidades territoriales indígenas, se acoge a la Constitución Política, al Decreto 632 de 2018, y a otras normas. Tiene efectos eminentemente administrativos, aunque depende de la formalización por parte del gobierno.



Como factores estructurales en la organización político administrativa del país, se tiene un fuerte centralismo en cuanto a las decisiones sobre políticas públicas, modelo de desarrollo y distribución de bienes, infraestructura y servicios, en detrimento de los sectores rurales. De esta manera, el Estado interviene desde los centros de poder en el destino de organizaciones, economías, culturas, hábitats y formas de vida humana, incidiendo de manera determinante en el ordenamiento de sus territorios y en el diseño de las conexiones entre los centros urbanos, semiurbanos y los espacios de vida periféricos de pueblos y comunidades étnicas.

## El modelo de desarrollo rural colombiano

Es un hecho cierto que el paradigma globalizado del neoliberalismo como eje del Estado, continúa imponiéndose y confinando a un plano invisible las prioridades, formas de vida, y organización propias de las comunidades rurales colombianas, entre ellas, los pueblos indígenas y comunidades étnicas. La imposición y operación de este modelo se da desde el centro y la homogeneidad a través de instituciones que profundizan la divergencia entre los planificadores estatales del desarrollo, y los proyectos, saberes y formas de vida de estos grupos sociales.

Sin embargo, en el horizonte de un desarrollo territorial verdaderamente sostenible se han formulado propuestas que han tenido origen tanto en las comunidades rurales, como en diversos sectores sociales y académicos independientes sin que hayan logrado ser incorporadas al enfoque institucionalizado del desarrollo rural y los planes de desarrollo de la nación por diversas razones.

En primer lugar, ha sido una constante la imposición de modelos y estrategias de desarrollo foráneos básicamente extractivistas que, de manera soterrada, admiten la coexistencia de formas legales e ilegales como el narcotráfico. A través de los cuerpos normativos monolíticos, una arquitectura institucional débil y centralista, y aprovechando los espacios caóticos generados por el conflicto armado y el narcotráfico, las élites políticas, económicas y financieras han mantenido la vitalidad de un modelo neoliberal con rasgos feudales, toda vez que se ha exacerbado el desmantelamiento de formas productivas étnicas y campesinas en un escenario de extractivismo corporativo y de concentración y ampliación de la propiedad privada ociosa sobre la propiedad colectiva o campesina familiar, llegando al despojo de las comunidades de base rural que han perdido, abandonado o quedado confinadas en sus tierras, viéndose forzadas a renunciar así a sus medios y formas de organización para la producción.

► [...] la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado estimó que, hasta 2010, por lo menos 6.638.195 de hectáreas habían sido despojadas o abandonadas de manera forzada por la población desplazada hasta ese momento. Actualmente con las múltiples restricciones de acceso al Registro Único de Víctimas que tienen hoy las personas desplazadas forzosamente, hay registradas 7.478.723 personas únicas desplazadas forzosamente.<sup>6</sup>

(CCJ. 2019)

.....

6. Comisión Colombiana de Juristas. (2019). Radiografía de la restitución de tierras en Colombia. Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por incumplimiento de reparación a las víctimas despojadas de tierras en Colombia. 9 de mayo de 2019. Disponible en [https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/Radiografia\\_de\\_la\\_resti-tucion\\_de\\_tierras\\_en\\_Colombia\\_2019.pdf](https://www.coljuristas.org/documentos/tmp/Radiografia_de_la_resti-tucion_de_tierras_en_Colombia_2019.pdf)

En este contexto, algunos sectores empresariales o grandes propietarios de tierras ociosas no solo se lucran especulativamente de ellas<sup>7</sup>, sino que se oponen y obstaculizan la restitución y la titulación colectiva étnica porque esta forma de propiedad está por fuera del mercado de tierras y otorga autonomía para el ordenamiento y la explotación de los territorios.

Este debilitamiento de las formas tradicionales de propiedad, uso y ocupación de los territorios va aparejado al desmonte de espacios reales y garantías legales de participación y autogobierno como son la Consulta Previa y el Consentimiento Previo, Libre e Informado, pero también a la inviabilidad de planes de vida o planes de desarrollo propios de pueblos y comunidades indígenas y afros que se ven asfixiadas por las políticas generales que privilegian la propiedad especulativa o los macro proyectos, y consideran irrelevantes las iniciativas asociativas, de economías propias, comercio justo, producción orgánica y, en general, aquellas sustentadas en criterios de soberanía y seguridad alimentaria.

De esta manera, en una trama política, jurídica y económica anacrónica que privilegia modelos insostenibles, ha sido muy difícil consolidar y expandir siquiera algunas de las estrategias y acciones urgentes para iniciar un verdadero proceso de transición hacia un desarrollo rural que incorpore modelos indígenas y campesinos, y permita proteger la base de recursos naturales al tiempo que se mantiene la eficacia y el abastecimiento ecológico de los sistemas productivos propios<sup>8</sup>.

De allí que en la perspectiva de avance sobre los ODS en los pueblos indígenas, el modelo de desarrollo imperante en Colombia representa un obstáculo estructural. Objetivos tales como el fin de la pobreza, hambre cero, comunidades sostenibles, o vida de ecosistemas terrestres, se ven comprometidos porque dependerían de la apertura hacia un desarrollo rural que desescale el modelo económico y energético basado en el extractivismo y la renta de la tierra ociosa, consultando los intereses, necesidades y visión de desarrollo de los pueblos y comunidades étnicas y campesinas.

Pero lamentablemente, es un hecho que los sucesivos gobiernos profundizan el modelo hegemónico ignorando inclusive compromisos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos y medio ambiente, lo cual se evidencia, entre otros, en la violencia armada y el marco jurídico regresivo que viene imponiéndose en materia de desarrollo rural. Normas como la controvertida Ley Zidres que buscan adecuar extensas áreas rurales

► a la internacionalización de la economía, sobre bases de alta competitividad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional,

unidas a las políticas públicas para el fomento de la minería o el fracking, y a la parálisis en la implementación del capítulo de Reforma Rural Integral del Acuerdo de Paz suscrito entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC en 2016, permiten afirmar que el modelo de desarrollo rural impuesto que involucra directa o indirectamente los espacios territoriales, económicos, ambientales y sociales indígenas, se opone a un genuino avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible articulados a la garantía de los derechos colectivos de estos pueblos.

.....

7. Comisión de la Verdad. (2019). La tierra en Colombia no se usa para producir, se usa para especular. Disponible en <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/alejandro-reyes-dario-fajardo-tierra-en-colombia-se-usa-para-especular>

8. Ver: Evaluación Internacional del Papel del Conocimiento, la Ciencia y la Tecnología en el Desarrollo Agrícola (IAASTD), presentada en la sesión plenaria intergubernamental final llevada a cabo en Johannesburgo (Sudáfrica) en abril de 2008. Disponible en [http://www.unep.org/dewa/agassessment/docs/SR\\_Exec\\_Sum\\_280508\\_Spanish.pdf](http://www.unep.org/dewa/agassessment/docs/SR_Exec_Sum_280508_Spanish.pdf)

Territorio de **1.141.748 km<sup>2</sup>** abarca islas sobre el **Caribe**, una amplia **zona andina**, y áreas importantes en las **regiones orinoquense y amazónica**.



## Pueblos indígenas y comunidades étnicas

A la diversidad biofísica del país, se articula igualmente una gran pluralidad cultural. Aunque minoritarios desde el punto de vista numérico, en Colombia cohabitan pueblos y comunidades que, usando categorías étnicas, se auto identifican como indígenas; rom; raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; palenqueros de San Basilio; negros y afrocolombianos, la mayor parte de ellos, localizados en las zonas rurales del país, en áreas en las que también se ubican campesinos y colonos.

Lamentablemente la información demográfica es precaria, y el pasado censo nacional de 2018 en lugar de actualizar cifras y ofrecer mayor confiabilidad, ha significado una afrenta especialmente para las comunidades negras toda vez que según los nuevos datos, su población fue reducida en cerca de dos millones de personas en lo que han calificado como un “genocidio estadístico”. Por su parte, el Gobierno Nacional lo ha atribuido a “errores” en las variables y técnicas censales.<sup>9</sup>

9. Diario El Tiempo. (2019). Resultados del censo evidencian un “genocidio estadístico”: organizaciones afro. Disponible en <https://www.elspectador.com/economia/resultados-del-censo-evidencian-un-genocidio-estadistico-organizaciones-afro-articulo-B90381>

## Población en Colombia y pueblos y comunidades étnicas

Sector de población	No. personas	Procentaje
Negra, Afrocolombiana Raizal y Palenquera <sup>10</sup>	1,972,251	4,09%
Rom	2,649	0,01%
Indígena	1,905,617	3,95%
<b>Población total</b>	<b>48,258,494</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Dane, 2019<sup>11</sup>

Adicionalmente al problema de los “genocidios estadísticos”, uno de los parámetros que da indicios de la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas respecto al resto de la población es su estructura social y demográfica porque a menudo, la pervivencia e integridad del grupo depende de finos balances entre estos dos factores.

De allí que, de entrada, la concepción determinista de la demografía aplicada a pueblos indígenas se traduzca en otro modelo que niega tácitamente la diferencia y encubre los riesgos superlativos que experimentan muchos grupos debido no solo a su baja densidad poblacional, sino a la ruptura de alianzas y estrategias de vinculación interétnica derivadas de fenómenos como el desplazamiento, confinamiento, cambio cultural y migración a centros urbanos, degradación ambiental, o su localización en las fronteras nacionales, entre otros.

Sobre la base de esta dificultad y de la baja participación de los indígenas en el diseño de los instrumentos y mecanismos estadísticos, entre 2018 y 2019 se llevó a cabo un censo nacional de población<sup>12</sup> que introdujo algunas variables diferenciales, pero aún continúa centrado en el conteo de individuos en detrimento de la comprensión de las colectividades, circunstancia de especial preocupación en Colombia debido a la multiplicidad de pueblos y a sus diversos estados de transformación que van desde intensos procesos de integración y aculturación, hasta pueblos en contacto inicial o en aislamiento.

10. Cifra rechazada por las comunidades negras.

11. DANE, Censo Nacional 2018. En: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>

12. DANE, Censo nacional de población 2018. En <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/grupos-etnicos/informacion-tecnica>

## Conquista de identidades

En el censo nacional de 2005 el Estado colombiano registró la existencia de 93 pueblos indígenas, en tanto que en el censo de 2018 se contabilizaron 115. La notoria discrepancia se explica porque

- ▶ **los 22 pueblos adicionales corresponden a nuevos reconocimientos étnicos o pueblos indígenas de zonas fronterizas.**

(Dane, 2019)<sup>13</sup>

Estos pueblos se constituyen como grupos humanos étnica y culturalmente diferenciados, la mayoría de los cuales conservan sus idiomas propios. De hecho, hasta el momento se contabilizan en el país 68 lenguas indígenas, unas de ellas agrupadas en 13 familias lingüísticas, y siete de ellas de estirpe independiente. Comúnmente, la denominación de la lengua y la del grupo coinciden, aunque también es de anotar que varios grupos, haciendo uso de su autonomía y libre determinación, se han cambiado el nombre "oficial" que les había sido impuesto en algún momento de la historia, y lo han sustituido por su propia marca colectiva de identidad (ej. paez→nasa; u'wa→tunebo; chibcha→muexca; guajiros→wayuú, etc.)

Definitivamente, la identidad y el reconocimiento oficial del Estado no es un tema pacífico para los pueblos indígenas y, en general, las minorías étnicas, porque de ello depende su calidad jurídica como sujetos colectivos de derechos<sup>14</sup>. Hasta la promulgación de la Constitución Política de 1991, los procesos de auto reconocimiento de los pueblos indígenas y comunidades negras en Colombia no eran relevantes pero, desde ese momento, se dio un cambio sustancial en el estatuto y el alcance de los derechos colectivos y, de manera concomitante, se produjeron movimientos de reivindicación de identidades muy ligadas a las demandas de reconocimiento y restablecimiento de derechos territoriales, jurisdiccionales, autonomías y gobiernos propios.

Paradójicamente, esta misma circunstancia ha generado una tensión entre el Estado y los grupos étnicos en la medida en que el reconocimiento oficial de un pueblo o comunidad trasciende la retórica culturalista y genera la obligatoriedad en la garantía de derechos colectivos que implican responsabilidades de Estado y, eventualmente, afectan intereses privados. Esta situación se evidencia en los complejos procesos a los que se han visto abocados diferentes comunidades hasta obtener el reconocimiento oficial de su autoafirmación como pueblos indígenas o comunidades negras tradicionales, al punto que, como ya se mencionó antes, en este momento se debate la borrada de cerca de 2 millones de afrocolombianos en el censo oficial de 2018:

- ▶ **Estas cifras no nos representan ni las aceptamos, y son resultado de una institucionalidad que hizo caso omiso a las constantes alertas realizadas por las organizaciones étnicas afrodescendientes e indígenas", denunció la CNOA y alertó que las estadísticas ponen "en riesgo la vida y supervivencia de la población" afro debido a que imposibilitan la construcción de "propuestas de política pública y presupuestal que garanticen el desarrollo y la protección" de estas comunidades.**

(El Tiempo, 2019)<sup>15</sup>

13. DANE, Comunicado de Prensa del 16 de septiembre de 2019. En <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/grupos-etnicos/comunicado-grupos-etnicos-2019.pdf>

14. Ver ONIC, <http://www.onic.org.co/noticias/2-sin-categoria/1038-pueblos-indigenas>

15. Diario El Tiempo. (2019). El 'error' del Dane que borró del mapa a 1,3 millones de afros. Disponible en <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/el-error-del-dane-que-borro-del-mapa-a-1-3-millones-de-afros-436936>

## MARCOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS



...tomando como fundamento **los tratados internacionales** que la nación había suscrito en materia de **derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales**, así como el **Convenio 169 de la OIT** sobre pueblos indígenas y tribales, **la constituyente se esforzó por plasmar una nueva serie de derechos** que representaron una ruptura en la concepción monolítica del Estado.

## Derechos colectivos en Colombia

El núcleo del concepto de minoría está dado no sólo por la inferioridad numérica de un grupo humano con características comunes (étnicas, religiosas o lingüísticas) en el contexto de un Estado, sino porque este grupo se halla en “una posición no dominante”, respecto al resto de nacionales (Capotorti en Serrano, 2012)<sup>16</sup>.

En Colombia, desde la colonia y desde el momento mismo de su conformación como República, las minorías han mantenido una posición de asimetría frente a la ley y al reconocimiento efectivo de su existencia como grupos humanos diferenciados del resto de nacionales. Pero también es cierto que a partir de la constituyente de 1991, el Estado colombiano dio nuevas coordenadas según las cuales, partiendo de su autodefinición como un Estado Social de Derecho y de acoger entre sus principios elementos propios del derecho internacional de los derechos humanos, las minorías ingresaron al orden constitucional dando paso a la transformación de un Estado monocultural en uno multicultural y pluriétnico (Sánchez, 2002)<sup>17</sup>.

En efecto, tomando como fundamento los tratados internacionales que la nación había suscrito en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, la constituyente se esforzó por plasmar una nueva serie de derechos que representaron una ruptura en la concepción monolítica del Estado. Sin embargo, desde el punto de vista del derecho, la nueva Constitución introdujo un elemento mucho más sustancial y complejo que el reconocimiento de la diversidad cultural: la apertura al universo de los derechos colectivos, en contraste con la preeminencia del derecho individual. De esta manera, el nuevo marco constitucional dio pie a la reconceptualización de elementos cruciales del sistema de derecho tales como el de la justicia y la propiedad, entre otros, al dar estatus constitucional a la justicia indígena y a la propiedad colectiva sobre bienes y territorios de pueblos indígenas y comunidades negras, derechos estos que, sin lugar a dudas, han dado pie a un nuevo sistema de derecho que ahora no puede sustraerse del principio de la diversidad y el reconocimiento de los derechos colectivos de las minorías étnicas y lingüísticas.

A partir de este catálogo consignado en la Constitución, el legislador ha promulgado numerosas normas que establecen derechos, mecanismos y procedimientos especiales para las minorías, aunque es sensible la diferencia numérica entre la normatividad referida a pueblos indígenas y la que se ha desarrollado en relación con otras minorías, entre ellas las comunidades negras. Esta legislación regula integral o parcialmente el ejercicio de derechos individuales y colectivos, abarcando garantías territoriales, autonómicas, ambientales, económicas, sociales y culturales, entre otras, así como también establece marcos de actuación para las entidades del Estado.

16. Serrano, César. (2012). Conceptos generales y tendencias constitucionales en América Latina. Módulo I Introducción, documento del Curso Derechos de las Minorías. Máster en Derechos Humanos, Estado de Derecho y Democracia en Iberoamérica. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo en Iberoamérica, Universidad de Alcalá.

17. Sánchez, Esther. Los Derechos Indígenas en Las Constituciones de Colombia y Ecuador. 2002

## La jurisprudencia constitucional

Con posterioridad a la Constitución de 1991, se ha producido un copioso repertorio de intervenciones de la Corte Constitucional colombiana en materia de minorías étnicas. Esta intensa participación de la Corte se explica, en parte, porque aún hoy, para el ordenamiento jurídico, político e institucional del Estado, ha significado un gran esfuerzo la transformación del enfoque monolítico y la incorporación del sujeto y los derechos colectivos, así como el ajuste institucional en el sentido de abocar perspectivas diferenciales para el tratamiento de los asuntos que conciernen a pueblos indígenas y otros grupos étnicos.

Así, desde su origen también en la Constitución del 91, la Corte Constitucional ha debido interpretar, redireccionar, contextualizar, orientar políticas y hasta ordenar acciones para la efectiva protección de los derechos de las minorías. Este Tribunal no sólo se ha pronunciado en el sentido de dar interpretación a las normas constitucionales y generar jurisprudencia en este sentido, sino que también ha consolidado y dado pie a la configuración de nuevos derechos y garantías para las minorías étnicas, definiendo también algunos límites al ejercicio de unos derechos. De allí que la intervención de la Corte Constitucional colombiana a través de sentencias de constitucionalidad, sentencias de tutela y autos de seguimiento, haya contribuido de manera importante a construir doctrina respecto a los derechos de las minorías.

► **La Carta Política, sobre la base de los principios de dignidad humana y pluralismo, reconoce un estatus especial de protección con derechos y prerrogativas específicas a las comunidades étnicas para que bajo sus usos y costumbres hagan parte de la Nación. De otra parte, la diversidad cultural está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. Lo cual refuerza la necesidad de protección del Estado sobre la base de la protección a la multiculturalidad y a las minorías.**

(CC, Judgment T-129/11)

Sin lugar a dudas, en Colombia son notables los avances constitucionales y jurisprudenciales en materia de derechos colectivos de pueblos indígenas y comunidades étnicas en general. Incluso, el enfoque diferencial e integral de estos derechos sintonizado con sus cosmovisiones y con las preocupaciones contemporáneas sobre el medio ambiente, ha dado pie a que en reciente jurisprudencia, la Corte Constitucional haya ido más allá incorporando el concepto de los derechos bioculturales.



► Los denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente.

(CC. Judgment T-622 of 2016)<sup>18</sup>

Estos conceptos emergentes han dado lugar al reconocimiento de derechos a bienes naturales como el río Atrato y el río Cauca<sup>19</sup>, y a vincular a las comunidades en su manejo y protección. Sin embargo, como ya se ha dicho, los derechos colectivos y bioculturales divergen sustancialmente del modelo neoliberal de desarrollo y de los intereses hegemónicos a escala nacional y mundial, poniendo al descubierto la inviabilidad en la garantía de derechos cuando estos están subordinados al poder político, corporativo y financiero.

18. Disponible en [http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm#\\_ftnref98](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm#_ftnref98)

19. Semana – Medio Ambiente. 2019/06/20. Histórico: declaran al río Cauca como sujeto de derechos. El Tribunal Superior de Medellín reconoció al Río Cauca, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de EPM y del Estado. Disponible en <https://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/historico-declaran-al-rio-cauca-como-sujeto-de-derechos/44662>

## EL GIRO DE LOS ODS PARA PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) emanan de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río de Janeiro, 2012), dando solución de continuidad de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a su vez derivados de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas en el año 2000 en la cual...

► [...] los países asumieron el compromiso en una nueva alianza mundial para reducir la pobreza extrema y se estableció una serie de ocho objetivos, con plazo límite de 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

(ODM)<sup>20</sup>

Aunque coincidieron en admitir la valía de muchos de sus propósitos generales, desde un comienzo varios pueblos indígenas manifestaron su extrañamiento sobre el origen y la inspiración de estos objetivos. De hecho, al momento del lanzamiento de los nuevos ODS, las organizaciones indígenas, y entre ellas las colombianas, propusieron una reinterpretación y cambio de perspectiva, renombrándolos de modo tal que recogieran de manera más fiel sus aspiraciones y necesidades, y se articularan también al Plan de Acción de Iberoamérica para la Implementación de los Derechos de los Pueblos Indígenas de junio de 2018.

Varios pueblos indígenas manifestaron su extrañamiento sobre el origen y la inspiración de estos objetivos

20. Ver: [https://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgoverview/mdg\\_goals.html](https://www.undp.org/content/undp/es/home/sdgoverview/mdg_goals.html)

## Los ODS en una visión indígena para Colombia



Retomando este esfuerzo de replanteamiento de los ODS, y en aras de aproximarlos a un enfoque diferencial que fuera fiel a sus intereses actuales, los pueblos indígenas colombianos actualizaron sus observaciones en el II Informe sobre la situación de la implementación de los ODS en América Latina y El Caribe<sup>21</sup>, enfatizando su compromiso con la construcción de una paz duradera. Las principales recomendaciones allí plasmadas fueron:

- 1 El proceso de paz abrió la puerta a la participación de los Pueblos Indígenas en el final de la negociación [Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz]. La implantación de los ODS debe aprender de esa lección y crear los mecanismos de participación de los Pueblos Indígenas en la etapa temprana de implementación de los ODS.
- 2 La Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el Alistamiento y Efectiva Implementación de la Agenda 2030 y sus ODS, quien coordina a nivel nacional la implementación de los ODS, no ha podido incorporar de forma sustancial las aspiraciones de los Pueblos Indígenas en su accionar. Es necesario crear un capítulo específico sobre la relación pueblos indígenas y los ODS, así como incorporar indicadores étnicos en la implementación de cada ODS.
- 3 Crear un mecanismo de participación de los Pueblos Indígenas y de la sociedad civil en la Comisión ODS, para asegurar su rol activo.
- 4 Los Planes de Desarrollo Territorial permiten una implementación de los ODS desde un nivel subnacional, tampoco se evidencia que estos Planes hayan incorporado la realidad indígena. Es necesario que los Planes de Desarrollo Territorial incorporen un mecanismo de participación de los Pueblos Indígenas en la implementación de los ODS e indicadores étnicos.
- 5 La Estrategia para la Implementación de los ODS en Colombia (Documento CONPES 3918) y los Planes de Desarrollo Territorial tienen una visión centrada en las áreas urbanas, es necesario que estos documentos estratégicos incluyan las áreas rurales, particularmente observando que los Pueblos Indígenas tienen el derecho al autogobierno en sus territorios o resguardos.

Retomando la lectura y las salvedades planteadas por los pueblos indígenas en relación con la reconceptualización y el avance en los ODS, se presentan a continuación algunos de los indicadores nacionales del Navegador Indígena incorporando la perspectiva de los ODS, es decir, reagrupando temáticamente las valoraciones del Navegador a la luz de la propuesta de los pueblos.

21. [https://www.undp.org/content/undp/en/home/sdgoverview/mdg\\_goals.html](https://www.undp.org/content/undp/en/home/sdgoverview/mdg_goals.html)

# APROXIMACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE ODS A TRAVÉS DEL NAVEGADOR INDÍGENA

## 1. TERRITORIO, NATURALEZA Y AMBIENTE SANO



La legislación nacional reconoce el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas a sus territorios y recursos. De hecho, en virtud del Artículo 329 de la Constitución Política, los resguardos indígenas son de propiedad colectiva y tienen atributos especiales:

► [...] las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

(ART.63)

En otros desarrollos jurisprudenciales y legislativos importantes como lo es el Decreto Ley 4633 de 2011 mediante el cual “se establecen medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas”, se reconoce igualmente la propiedad colectiva de los indígenas sobre sus territorios ancestrales, incluso aquellos que aún no se han constituido en resguardos por parte del Estado, esto con base en los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT y del artículo 63 de la Constitución Política:

► Artículo 56. Medidas de protección colectiva. Para los efectos del presente decreto, la protección colectiva contemplará, entre otras, medidas de protección a la autonomía, a los derechos territoriales, al territorio indígena, y a los pueblos y comunidades que perviven en él. Se entiende que las medidas de protección contempladas cobijan a los territorios indígenas de ocupación ancestral, constituidos en resguardo, en proceso de ampliación y/o saneamiento.

(Decreto Ley 4633 de 2011)<sup>22</sup>

Así, y de acuerdo con los datos reportados por la Agencia Nacional de Tierras, a Febrero de 2018 el área total de los resguardos indígenas constituidos en Colombia ascendían a 28.701.905,69 has<sup>23</sup>. A su vez, con corte a junio de 2017, la información oficial reportaba 1.220.177 personas indígenas en resguardos, es decir que aproximadamente el 73,7% del total de esta población contaría con reconocimiento de derechos sobre sus territorios colectivos.

Sin embargo, es de aclarar que aunque existe un reconocimiento formal de la propiedad colectiva, no están plenamente garantizados la disponibilidad, el goce y el gobierno de los territorios colectivos en la medida en que múltiples factores asociados a la presencia de actores armados, empresas extractivas, colonización, entre otros, han generado hechos como el desplazamiento forzado, el confinamiento, la imposibilidad de acceso a sectores, o la pérdida de recursos esenciales para la supervivencia.

22. Centro de Memoria Histórica. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/registroEspecialArchivos/Decreto4633-2011-ley-de-victimas.pdf>

23. Portal de datos abiertos de la ANT. Disponible en: [http://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/datasets/1a9fde11fc8f48f28388f7da49167e23\\_0?geometry=-103.726%2C-7.517%2C-44.444%2C7.818&selectedAttribute=AREA\\_ACTO\\_ADMINISTRATIVO](http://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/datasets/1a9fde11fc8f48f28388f7da49167e23_0?geometry=-103.726%2C-7.517%2C-44.444%2C7.818&selectedAttribute=AREA_ACTO_ADMINISTRATIVO)

## Desplazamiento forzado

Sobre los derechos territoriales colectivos, merece un párrafo especial el tema del desplazamiento forzado interno en Colombia por tratarse de un fenómeno con dimensiones de crisis humanitaria que ha tenido gran impacto y afecta con mayor rigor a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

En 2015, en su Informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia “Una nación desplazada”, el Centro Nacional de Memoria Histórica estimaba que el 10% de los indígenas habían sido desplazados de sus territorios:

► [...] las elevadas cifras de expulsión revelan una afectación desproporcionada y agravada con ese tipo de población.

(CNMH, 2015)<sup>24</sup>

Por su parte, las cifras oficiales acumuladas hasta 2017 y presentadas por la Unidad de Víctimas, indican que al menos ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete (198.457) indígenas habrían sido expulsados de sus territorios, muchos de los cuales se encuentran viviendo aún en las ciudades<sup>25</sup>.

Las formas y los lugares del desplazamiento son múltiples: desplazamiento individual, familiar o masivo dentro de los mismos territorios indígenas, hacia otros resguardos, cabeceras municipales, grandes ciudades o, incluso, transfronterizo, especialmente hacia Ecuador y Venezuela. Algunos casos emblemáticos han involucrado masivamente a los pueblos embera, guayabero (jiw), kankuamo, entre muchos otros.

## Disponibilidad real de los territorios y recursos

Respecto a la real disponibilidad de los espacios territoriales para la vida de cada pueblo, es necesario indicar que si bien es cierto que algunos cuentan con extensiones de tierra suficientes para su vida y reproducción física y cultural -tal es el caso de los grandes resguardos de la región amazónica colombiana-, no ocurre lo mismo hacia el interior del país donde las áreas de los resguardos están lejos de alcanzar los mínimos necesarios para garantizar la supervivencia física y cultural de las comunidades, muchas de ellas con poblaciones en aumento y empujadas hacia áreas improductivas.

Otro factor que ha incidido, no en la disponibilidad espacial, sino en la gobernabilidad de los territorios colectivos, es la superposición de la mayor parte de las áreas ambientales protegidas del país (parques naturales, reservas forestales, etc.) con territorios indígenas. Solo con posterioridad a 2008, los procesos de declaración de áreas protegidas han sido sometidos a Consulta Previa, situación que ha propiciado controversias debido a las tensiones de gobernabilidad que se generan entre autoridades indígenas e instituciones del Estado.

24. Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). Una nación desplazada. Disponible en <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2015/nacion-desplazada/una-nacion-desplazada.pdf>

25. Ver: Sistema de Información de la Unidad de Atención a Víctimas. Disponible en <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Dinamico>



## La consulta y el consentimiento en proyectos extractivos

La normatividad colombiana reconoce el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades étnicas a participar en las decisiones que puedan afectarlos a través de sus instituciones representativas especialmente a través de la Consulta Previa, incorporada al ordenamiento jurídico y el Bloque de Constitucionalidad colombiano con la adopción del Convenio 169 de la OIT a través de la Ley 21 de 1991.

Sin embargo, el contenido de este derecho ha venido configurándose a través del tiempo, bien por la misma vía del derecho internacional y sus instancias –especialmente la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para los países que la integran–, bien por la jurisprudencia emanada de los altos tribunales, particularmente la Corte Constitucional en su calidad de órgano de cierre de la jurisdicción constitucional en Colombia.

Las intervenciones de este tribunal en materia de CP, han representado un avance sobre la normatividad de base y la jurisprudencia internacional, y han significado que el ejercicio de este derecho no se haya esfumado totalmente a través de reformas legislativas, acciones administrativas de los gobiernos de turno, o de intervenciones u omisiones de empresas e instituciones.

Entre estos desarrollos se encuentran, por ejemplo, la reafirmación de algunos estándares que han contribuido a zanjar las controversias sobre asuntos como el ámbito de afectación que activaría el derecho de los grupos étnicos a ser consultados. No obstante, puede afirmarse igualmente que las contribuciones a la fuerza vinculante del Consentimiento Previo, Libre e Informado no han tenido un desarrollo consistente sino, mejor, han reforzado su carácter ambiguo e ineficaz a la hora de proteger derechos fundamentales colectivos especialmente vulnerados por efecto de proyectos extractivos u obras de infraestructura de gran magnitud.

Un ejemplo de ello, entre muchos otros, es el fallo de tutela mediante la cual la misma Corte Constitucional amplía el margen de negociación y las exigencias de participación del pueblo wayuu en una consulta previa relacionada con la desviación del Arroyo Bruno por iniciativa de la empresa Carbones de Cerrejón Limited, pero se niega tácitamente su derecho a dar o negar el consentimiento en la medida en que, de antemano, ordena poner en marcha...

► [...] las medidas de prevención, mitigación, control, compensación y corrección de los impactos sociales y ambientales del proyecto, que resulten del mismo.

## 2. BUEN VIVIR



Los datos oficiales aportados por el Censo Nacional Agropecuario de 2014, indican que el 45.6% de las personas residentes del área rural dispersa censada estaban en condición de pobreza según el Índice de Pobreza Multidimensional ajustado, sin embargo, el mismo indicador permite afirmar que para la población indígena residente en el área rural dispersa el IPM es de 69,3%, considerablemente más alto que para el resto de la población rural que, de por sí, también registra un alto índice de pobreza.<sup>26</sup>

En cuanto a la iniciativa del Estado colombiano con relación a la implementación de programas de protección social enfocados a los pueblos indígenas y su sistemático financiamiento, se observa que aunque no existen, sí se han implementado acciones como resultado de acuerdos suscritos con las organizaciones indígenas y se han priorizado y redireccionado algunos recursos a programas de protección social.

Otra vía por la cual los Gobiernos centrales se han visto obligados a identificar planes especiales de protección en el ámbito social, es como respuesta a orden judicial. Es el caso, por ejemplo, de los Planes de Salvaguarda ordenados por la Corte Constitucional a través del Autos 004 de 2009 y Auto 382 de 2010<sup>27</sup>, o por exigencia del Consejo de Estado en 2016 para conjurar la crisis humanitaria que sufren los niños indígenas del departamento del Chocó, entre otros.<sup>28</sup>

Es importante aclarar que aunque a nivel nacional no se han implementado este tipo de programas, algunos departamentos y municipios sí han llevado a cabo acciones especiales en el marco de sus planes de desarrollo. Por otra parte, debe aclararse también que los resguardos indígenas constituidos reciben algunos recursos del Sistema General de Participaciones que les permiten financiar algunos proyectos sociales.

**45,6%**

de las **personas** residentes del área rural dispersa censada **estaban en condición de pobreza según el Índice de Pobreza** Multidimensional.

**69,3%**

**el mismo indicador permite afirmar** que para la **población indígena residente en el área rural** dispersa el IPM considerablemente es **más alto** que para el resto de la población rural que, de por sí, también registra un alto índice de pobreza.

26. Ver: Ministerio de Salud, Perfil de Salud de la Población Indígena, y medición de desigualdades en salud. Colombia 2016, Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/Perfil-salud-pueblos-indigenas-colombia-2016.pdf>

27. Ver: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7645.pdf>

28. Ver: Consejo de Estado, Radicación número: 27001-23-31-000-2016-00097-01(AC), Disponible en [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/27001-23-31-000-2016-00097-01\(AC\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/27001-23-31-000-2016-00097-01(AC).pdf)

### 3. SOBERANÍA Y AUTONOMÍA ALIMENTARIA Y ECONOMÍA PROPIA



En la perspectiva integral de los pueblos indígenas, la alimentación, la economía propia y la disponibilidad de recursos naturales serían tres factores indisolubles para el logro de los objetivos 2, 8 y 12, pero a este respecto, cabe valorar también la seguridad en los territorios

El vertimiento de sustancias y desechos tóxicos en territorios indígenas ha sido una constante en ciertas zonas del País, especialmente donde se realizan actividades para la extracción de oro, cultivos de uso ilícito, y acciones estatales de erradicación de cultivos de ilícito para lo cual se ha utilizado la aspersión aérea de Glifosato en amplias zonas cultivadas, sin que ello haya sido objeto de consulta previa.

Aunque no se dispone de datos y estadísticas nacionales, algunas evaluaciones ambientales y los pronunciamientos de las organizaciones y comunidades indígenas indican graves impactos, especialmente en tres ámbitos: salud humana, economías propias y producción agropecuaria, y contaminación de fuentes hídricas. Algunas referencias de estos hechos han sido objeto de amparo constitucional a solicitud de las comunidades afectadas:

- Fumigación de cultivos ilícitos mediante la aspersión aérea de glifosato. Ver Corte constitucional, Sentencia T-080/17.<sup>29</sup>
- El pueblo huitoto acorralado por el mercurio.<sup>30</sup>

29. Disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-080-17.htm>  
30. Ver: Revista Semana, disponible en <http://especiales.semana.com/mercurio-contaminacion/index.html>

### 4. INFRAESTRUCTURA CULTURALMENTE ADECUADA



En relación con el avance sobre los objetivos 9 y 11, reagrupados u renombrados por los pueblos indígenas con la perspectiva de un desarrollo culturalmente adecuado de la infraestructura comunitaria, no existe mayor información. Básicamente, la infraestructura promovida desde el Estado se ha concentrado en espacios educativos y sanitarios muy precarios, con alto grado de deterioro, y su desarrollo se ha delegado especialmente a las entidades territoriales, especialmente los municipios.

Ahora bien, respecto a los progresos en vivienda, agua y saneamiento enfocados en los pueblos indígenas, a nivel nacional no existen propuestas específicas y diferenciales en materia de vivienda, agua y saneamiento, aunque los indígenas están incluidos como población elegible en los programas de vivienda 100% gratis, auspiciados por el Ministerio de Vivienda y regidos por el Decreto 1921 de 2012.<sup>31</sup>

31. Ver: Ministerio de Vivienda, Disponible en <http://www.minvivienda.gov.co/Decretos%20Vivienda/1921%20-%202012.pdf>

**Los indígenas están incluidos** como población elegible **en los programas de vivienda 100% gratis**, auspiciados por el Ministerio de Vivienda y regidos por el Decreto 1921 de 2012.

# 5. SALUD PROPIA E INTERCULTURAL



Aunque la Constitución Nacional y los tratados internacionales adoptados por Colombia fundamentan el derecho de los indígenas a sus sistemas médicos propios, el sistema de salud de la nación se rige por principios del mercado siguiendo un modelo de “competencia regulada” según el cual el Estado mantiene la responsabilidad de la regulación, pero también la garantía de financiamiento del sistema de manera que se ofrezcan márgenes de rentabilidad a las empresas promotoras y prestadoras de salud EPS -la mayoría de ellas privadas-, que se encargan de la prestación de los servicios a su vez tercerizados en instituciones de salud públicas y privadas.

En este contexto, se inscribe la legislación vigente en materia de salud para pueblos indígenas, de tal manera que la regulación consiste básicamente en definir formas de articulación entre las estructuras del sistema de salud que opera en la Nación bajo los parámetros de la Ley 100 de 1993, y las entidades y recursos de salud indígenas que para los efectos del diálogo se ha denominado Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural - SISPI.

Entre las normas que regulan actualmente el sistema de salud indígena están el Decreto 1953 de 2014,<sup>32</sup> y el Decreto 1848 de 2017<sup>33</sup> que establece un sistema de habilitación especial para las EPS indígenas.

Ambas normas son de carácter transitorio en tanto se surten los diálogos, acuerdos, consultas y procesos legislativos en el Congreso de la República para la expedición de normas definitivas, y están subordinadas

► [...] a la lógica del Sistema General de Salud y Seguridad Social y a la creación de instituciones como las EPS y las IPS indígenas [provocando] la reducción de la gobernabilidad indígena a aspectos marginales en medio de la complejidad de este tipo de instituciones, que hoy en día afrontan una grave crisis de sostenibilidad, legitimidad y eficacia, lo cual relega a un segundo plano los modelos de salud propios, colectivos y territoriales.

En este contexto,

► el SISPI se ha convertido en un campo de contienda en el que el Gobierno está siempre presto al reconocimiento formal de lo propio en salud, pero en el marco de la imposición real de unas reglas de juego y un modelo que además amenaza con debilitar las organizaciones indígenas.<sup>34</sup>

32. Disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/DECRETO%201953%20DEL%2007%20DE%20OCTUBRE%20DE%202014.pdf>

33. Disponible en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201848%20DEL%2008%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf>

34. Ver: Jaime Hernán Urrego, Salud indígena, entre la desigualdad, el reconocimiento y el mercado, 2016, Disponible en <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/articulo/salud-indigena-entre-la-desigualdad-el-reconocimiento-y-el-mercado.html>

## Algunas cifras relativas a la salud indígena

### Tasa de mortalidad neonatal en la población indígena

Según indica el Ministerio de Salud en sus datos públicos más recientes, **la tasa de mortalidad neonatal en la población indígena para 2013 era de 11,42 sobre 1.000 nacidos vivos, una tasa 59% más alta que la tasa de la población no indígena**<sup>35</sup>. De acuerdo con las noticias y la información dispersa de las organizaciones indígenas, es presumible que esta cifra se mantenga invariable debido a factores de violencia, desplazamiento y pobreza no resuelta en los territorios y fuera de ellos.

### Tasa de mortalidad entre niños indígenas menores de cinco años

Según las cifras del Ministerio de Salud, **entre 2009 y 2013 “[...] se registró un total 3.043 muertes en menores de cinco años [indígenas] para un promedio anual de 609 y una desviación estándar de 34 muertes**. Igualmente, la tasa de mortalidad descendió [en ese periodo], pasando de 44,73 a 41,99 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, lo que significa una reducción del 6,12%. Durante 2013 en Colombia murieron 2,11 veces más niños indígenas menores de cinco años que niños no indígenas.”<sup>36</sup>

### Tasa de mortalidad materna entre las mujeres indígenas

Según un estudio de la Organización Panamericana de la Salud, “[...] **en el año 2013, en mujeres indígenas la tasa de mortalidad materna es 5 veces superior a la nacional: mientras la mortalidad se ubicó en 55.2 x 100.000 nacidos vivos en el país**, para las mujeres indígenas fue de **355 por cada 100.000 nacidos vivos**”.<sup>37</sup>

Otra investigación específica sobre mortalidad en mujeres indígenas señala que “En Colombia se presentaron **1546 casos de muertes de mujeres en edad reproductiva durante el trienio 2011 – 2013** [...] La RMM fue mayor en mujeres adolescentes tempranas y aquellas **entre 40 – 45 años**. Las principales causas de mortalidad fueron hemorragia posparto, eclampsia y sepsis puerperal”.<sup>38</sup>

35. Ver: Ministerio de Salud, Perfil de Salud de la Población Indígena, y medición de desigualdades en salud. Colombia 2016, Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/Perfil-salud-pueblos-indigenas-colombia-2016.pdf>

36. Ver: Ministerio de Salud, Perfil de Salud de la Población Indígena, y medición de desigualdades en salud. Colombia 2016, Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/PSP/Perfil-salud-pueblos-indigenas-colombia-2016.pdf>

37. Ver: Alarmantes índices de mortalidad materna en población indígena y zonas dispersas, 2018, Disponible en <https://www.opinionysalud.com/alarmanentes-indices-mortalidad-materna-poblacion-indigena-zonas-dispersas/>

38. Ver: Laura Bello, Caracterización de la Mortalidad Materna en Comunidades Indígenas Colombianas, 2016, Disponible en [http://bdigital.unal.edu.co/55700/1/52818209\\_2016.pdf](http://bdigital.unal.edu.co/55700/1/52818209_2016.pdf)

## 6. EDUCACIÓN PROPIA E INTERCULTURAL



El reconocimiento de la multiculturalidad es un principio del Estado y debería ser el pilar de todos procesos educativos étnicos. En este sentido, el Artículo 10 de la Constitución Política establece que

► **enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.**

Por otra parte, la Ley 115 de 1994, el Decreto Reglamentario 804 de 1995, y algunos convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia, incluyen mandatos para garantizar a los pueblos indígenas una educación pertinente a sus sociedades y culturas. Sin embargo, no ha sido posible aún llegar a un acuerdo entre los pueblos indígenas y el Gobierno nacional con el objeto de expedir una norma que garantice la implantación de sistemas educativos propios y adecuados a los intereses y necesidades particulares de estos pueblos.

► **Actualmente, las organizaciones de los pueblos indígenas en conjunto con el gobierno nacional, en el espacio de la Comisión de Trabajo y Concertación de la Educación para Pueblos Indígenas -CONTCEPI- vienen avanzando en la construcción de la norma que pondrá en funcionamiento el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP.<sup>39</sup>**

De esta manera, si bien el Plan Decenal de Educación 2016-2025 contempla el desarrollo de un marco normativo y políticas públicas que materialicen los principios y compromisos de una educación con enfoque diferencial, esta tarea aun constituye un desafío abierto para el Gobierno nacional y los pueblos indígenas.<sup>40</sup>

## Instituciones educativas propias

De manera transitoria, y en tanto se produce un acuerdo entre los pueblos indígenas y el Estado colombiano en torno al marco normativo que regirá el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), la posibilidad de que los pueblos indígenas establezcan sus propias entidades educativas se rige por el Decreto 2500 de 2010,

► **Por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.<sup>41</sup>**

39. Ver: ACIN, 2018, Disponible en <https://nasaacin.org/tag/sistema-educativo-indigena-propio/>

40. Ver: Plan Decenal de Educación, Disponible en <http://www.plandecenal.edu.co/cms/index.php/glosario-pnde/educacion-enfoque-diferenciado#faqnoanchor>

41. Decreto 2500 de 2010, Disponible en [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-239752\\_archivo\\_pdf\\_decreto2500.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-239752_archivo_pdf_decreto2500.pdf)



Entre tanto, sólo en algunos casos los pueblos indígenas administran sus instituciones educativas, por ejemplo, el Programa de Educación Bilingüe Intercultural PEBI coordinado por el Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC.<sup>42</sup>

Estos programas propios se llevan a cabo apenas en una fracción de las comunidades y territorios indígenas del País, y cubren solo los niveles de primaria y secundaria, excepto la experiencia de la Universidad Autónoma Indígena Intercultural -UAIIN, también creada por iniciativa del Consejo Regional Indígenas del Cauca.<sup>43</sup>

En general, tampoco existen estrategias, contenidos o materiales especiales de acceso universal para población no indígena en los programas nacionales de educación. Sin embargo, algunas instituciones y docentes se esfuerzan por incluir la perspectiva de respeto, no discriminación e interculturalidad en los espacios educativos en los que inciden.

## Maestros bilingües indígenas

Sólo en algunos territorios, por iniciativa de los pueblos indígenas, de las secretarías de educación municipal, del Ministerio de Educación, de otras instituciones, organismos no gubernamentales y de organismos de cooperación, se han llevado a cabo procesos de capacitación de maestros bilingües indígenas. Sin embargo, la gran diversidad lingüística, el aislamiento geográfico y el hecho de que ciertos pueblos con especificidad etnolingüística están numéricamente disminuidos y en riesgo de extinción (muchos de ellos en la Amazonia y la Orinoquia), constituyen obstáculos para el diseño de programas sistemáticos de capacitación.

42. Ver: CRIC, 2016, Disponible en <http://www.cric-colombia.org/portal/el-programa-de-educacion-bilingue-intercultural-pebi-cric-nuevamente-de-reune-en-minga-de-pensamiento-en-san-andres-de-pisimbala-territorio-inza-cauca/>

43. Ver: <https://www.cric-colombia.org/portal/universidad-autonoma-indigena-intercultural-uaii/>

## 7. MUJER INDÍGENA

5

IGUALDAD DE GÉNERO



La Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC, al igual que muchas otras organizaciones regionales y locales han abocado desde hace algunos años el tema de la situación de las mujeres indígenas. En esta dirección, y por iniciativa propia, han integrado grupos o comisiones especiales de trabajo sobre mujer en las organizaciones; han desarrollado diagnósticos de situación; desarrollado proyectos; se han planteado tareas de incidencia política y, en general, han abierto la participación de las mujeres en espacios de decisión, tratando de transversalizar el enfoque diferencial de género en las diversas áreas de trabajo y en las agendas con instituciones. De igual manera, los enfoques de género y generación han sido retomados por la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos Indígenas en los siguientes términos:

► **MESA NACIONAL INDÍGENA: impulsa procesos de exigibilidad política y jurídica desde las mujeres entorno a los DESC, visibilizando situaciones de discriminación y sensibilizando la opinión pública mediante realización de tribunas nacionales y regionales.**<sup>44</sup>

No obstante, este enfoque solo es incorporado de manera retórica o circunstancial por la acción gubernamental y las políticas públicas sin que haya una intervención decidida, ni siquiera, en materia de protección especial para las mujeres indígenas amenazadas en contextos de violencia generalizada.<sup>45</sup>

La **Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC**, al igual que muchas otras organizaciones regionales y locales han abocado desde hace algunos años el tema de la situación de las mujeres indígenas.

44. CRIC. Sf. Disponible en: <https://www.cric-colombia.org/portal/proyecto-politico/programa-familia/programa-mujer/>

45. Diario El Espectador. 2019. Mujeres indígenas: víctimas de violencia sexual por todos los actores armados. Disponible en <https://www.elespectador.com/colombia2020/justicia-verdad/mujeres-indigenas-victimas-de-violencia-sexual-por-todos-los-actores-armados-video-868533>

## 8. PARTICIPACIÓN DE LOS PI EN LA AGENDA NACIONAL



### Instancias nacionales de participación

Existen 3 instancias de alto nivel para la interlocución entre el Gobierno nacional y las organizaciones indígenas representativas que fueron creadas por Decreto luego de arduas luchas del movimiento indígena para lograr ser escuchados en igualdad de condiciones por parte de las instituciones del Estado. Las normas que crearon estas instancias son:

**Decreto 1396 de 1996,** que da origen a la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, con sus propias funciones y con una estructura claramente establecida.

**Decreto 1397 de 1996,** que crea la **Comisión Nacional de Territorios (CNT) y la Mesa Permanente de Concertación Nacional** con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, cada una con funciones distintas pero con una estructura muy similar.

Aunque estas instancias han jugado un papel importante en el diálogo y la concertación de muy diversos asuntos relacionados con consultas legislativas, políticas públicas, planes de desarrollo o, incluso, la participación indígena y étnica en el Acuerdo Final de Paz, dependen de la voluntad del gobierno de turno que, dicho sea de paso, en la actualidad no les ofrece garantías ni un impulso decidido.

### Participación directa en los órganos legislativos del Estado

Por norma constitucional (Artículo 171), los pueblos indígenas tienen una circunscripción especial que les garantiza una participación en el Congreso de la República con 2 representantes en el Senado, y 1 en la Cámara de Representantes.

A partir del 2018, el Congreso está integrado por 108 parlamentarios en Senado, y 172 en la Cámara, para un total de 280. Siendo así, los indígenas tienen un porcentaje del 1,1%, lo que permite deducir el bajo peso de su participación e incidencia. Obviamente, esta situación los obliga a trabajar alrededor de alianzas con sectores o partidos con mayor representación, y les impide mayores conquistas desde el quehacer legislativo.

### Libertad de expresión y medios de comunicación

Si bien existe una reglamentación básica para autorizar el funcionamiento de emisoras de radio indígena dentro de la categoría de radiodifusión sonora de interés público, esta normatividad no contempla procedimientos diferenciales para el proceso de autorización y funcionamiento, aunque sí establece criterios de apertura lingüística para la difusión.

Artículo 60. Fines del servicio. [...] En los territorios o pueblos indígenas, el Servicio de Radiodifusión Sonora de interés público de las Emisoras Territoriales se otorgará a las diferentes comunidades indígenas con personería jurídica debidamente reconocida. Para efectos del área de cubrimiento, se deberá entender la delimitación de la división territorial departamental o de la entidad territorial indígena". [Res. 00415/2010]

Es un hecho cierto que la posibilidad de desarrollar canales de comunicación comunitarios ha significado una democratización de la información, pero también, ha servido al fortalecimiento de las tradiciones, organizaciones y a la convivencia intercultural. En este sentido, las emisoras indígenas del departamento del Cauca resaltan las ventajas de contar con radios que comparten contenidos, avances técnicos y aprendizajes en general. Entre los logros que identifican, mencionan:

**Recuperación de confianzas entre los indígenas y no indígenas** que comparten territorios ancestrales.

**Contribución** a la participación política de los(as) jóvenes, mujeres y mayores, fortaleciendo la democracia en la toma de decisiones.

**Jóvenes, hombres y mujeres se hacen visibles y valoran su ser como Indígenas**, mestizos (urbanos y campesinos) y afrodescendientes.

**Aporte al equilibrio entre el hombre y la naturaleza**, y recuperación y defensa de los territorios, reafirmando la autonomía territorial, sus identidades y culturas.

**Contribución** a la formación de nuevos líderes juveniles.

**Mejoramiento las capacidades de coordinación**, cooperación y producción de iniciativas sociales y de comunicación entre organizaciones indígenas y sociales del Cauca, Colombia y el mundo.

**Alianzas con medios no indígenas** para promover una imagen justa y no estereotipada.

**Sensibilización de la población no indígena** sobre la igualdad de derechos de los indígenas como ciudadanos(as) y la necesidad de abolir el racismo.

**Empoderamiento** de los medios de comunicación con criterios propios.

**Fortalecimiento** de las dinámicas comunicativas en cada uno de las zonas.

Lamentablemente, son pocos los territorios y organizaciones indígenas y negras del país que pueden abocar el trámite, la instalación y el funcionamiento de radios u otros canales de comunicación comunitarios y, en su lugar, están sometidos a las mismas redes de información masiva para las cuales la multiculturalidad es apenas un rasgo folklórico o un destino turístico, y los pueblos indígenas son presentados como sectores rezagados del desarrollo, cuando no un obstáculo para conseguirlo.

Ya con respecto a las nuevas tecnologías de la información y el acceso a internet, no existen cifras específicas para comunidades étnicas, sin embargo, dado que la mayor parte de la población indígena y afrocolombiana habita en zonas rurales distantes de los polos de desarrollo, un altísimo porcentaje carece de cualquier señal de comunicación, incluso celular. Vale anotar, sin embargo, que también se han dado casos en los que algunos pueblos indígenas han rehusado la conectividad por razones culturales.

## 9. INSTITUCIONALIDAD, JUSTICIA Y PAZ



### La libre determinación

La posibilidad de profundizar y consolidar la paz y la justicia para los pueblos indígenas pasa por la garantía a la libre determinación, un derecho que aunque no es taxativo en la Constitución Política de Colombia, es reconocido a través de los Artículos 246 y 330 en el cual se establece que

► **De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades [...].**

De forma aún más explícita, este derecho entró al bloque de Constitucionalidad por la vía de instrumentos internacionales, especialmente el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991 en el ordenamiento interno), siendo posteriormente delimitado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos:

► El derecho a la libre determinación comprende al menos tres ámbitos de protección ligados a distintos factores de interacción de las comunidades étnicas [...]. Esta primera prerrogativa –participación– se manifiesta a su vez de al menos dos formas: (i) en el derecho a la consulta previa de todas las decisiones que les conciernan directamente y (ii) en un derecho general de participación respecto de otras decisiones que les afecten indirectamente. [...] El segundo ámbito de protección de la libre determinación comprende el derecho de las comunidades étnicas a participar en la toma de decisiones políticas. Este ámbito de protección se fundamenta, entre otras disposiciones, en el literal b) el artículo 6 del Convenio 169 [...] Adicionalmente, este ámbito de protección comprende la posibilidad de participar a través de los representantes elegidos según las tradiciones y prácticas de cada comunidad, y ejercer derechos políticos de conformidad con las reglas del derecho propio y las tradiciones culturales, como ha reconocido la jurisprudencia constitucional. Finalmente, el tercer ámbito de protección se refiere al derecho al autogobierno de las comunidades étnicas. Esta prerrogativa se fundamenta, por ejemplo, en el literal c) del artículo 6 del Convenio 169, de acuerdo con el cual los estados deben “c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.” A nivel nacional, este ámbito de protección se concreta, por ejemplo, en el artículo 246 superior, que permite a las autoridades indígenas ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial; en el artículo 286, según el cual los territorios indígenas son entidades territoriales; y en el artículo 330, que indica que los territorios indígenas deben ser gobernados por consejos conformados según los usos y costumbres de la respectiva comunidad.<sup>46</sup>

(Corte Constitucional, 2011)

El autogobierno, aspecto consustancial a la autodeterminación, se sigue estructurando como derecho colectivo en algunos desarrollos legislativos que reconocen el derecho al autogobierno de los pueblos indígenas. Entre ellos cabe destacar el Decreto Presidencial 1953 de 2014 que crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas. El Artículo 10 de esta norma establece como uno de sus principios de interpretación que

► **Autonomía y libre autodeterminación: Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, que con fundamento en sus cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley.**<sup>47</sup>

Pero si bien los enunciados constitucional, legislativos y jurisprudenciales otorgan una significativa amplitud para el ejercicio de la autonomía, el autogobierno y la libre determinación, otras normas de igual o menor jerarquía se oponen a la plena garantía de estos derechos, así como también constituyen un obstáculo insalvable las amenazas, homicidios, desplazamiento, confinamiento, entre otros, en los territorios indígenas. En otras palabras, lo que garantizan algunas normas, es borrado por la vía de múltiples violencias en los territorios que impiden avances sustanciales en el objetivo 16.

46. Ver: Corte Constitucional, Sentencia C-882/11, disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-882-11.htm>

47. Decreto 1953 de 2014, disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/DECRETO%201953%20DEL%2007%20DE%20OCTUBRE%20DE%202014.pdf>

## Instituciones e integridad cultural

El fortalecimiento de la institucionalidad indígena guarda estrecha relación con la integridad y la diversidad étnica y cultural, reconocida en la Constitución Política colombiana en el (Art. 7), y apuntalada por la obligación de proteger las riquezas culturales (Art. 8); la oficialidad de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios (Art. 10), y el derecho de los grupos étnicos a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (Art. 68). No obstante, estas normas también desarrolladas por la jurisprudencia constitucional son apenas observadas por el Estado porque no existen políticas públicas integrales que se concentren en el desarrollo de estrategias para la protección de las culturas en sus manifestaciones materiales, simbólicas e institucionales.

Son numerosos los casos en los cuales el patrimonio cultural de los pueblos indígenas colombianos se ha visto afectado, especialmente como consecuencia de dos fenómenos de alto impacto sobre los territorios tradicionales: el conflicto armado interno y la explotación de recursos naturales. En ambos casos, los efectos sobre el patrimonio material e inmaterial son múltiples y de diverso alcance, aunque entre ellos puede mencionarse la afectación directa sobre sitios que son sagrados y nucleares en la cosmogonía de las comunidades, en su ritualidad y, por ende, en la reproducción de sus sociedades y culturas.

La intervención, daño, control o el abandono forzado de sitios sagrados derivados de la presencia y el accionar de actores armados ilegales y legales en el contexto del conflicto armado<sup>48</sup>, así como también las labores de exploración y explotación de recursos mineros, hidrocarburos y el desarrollo de infraestructura, han menoscabado con mayor o menor gravedad la esfera de la cultura de los pueblos afectados, obviamente, sin su consentimiento<sup>49</sup>.

Más allá de los territorios, otros aspectos determinantes para la preservación de la cultura han sido irrelevantes para el Estado. Es así como se dan procesos educativos que no consideran la obligatoriedad de la educación en lenguas propias, ni mucho menos, la traducción de la información, documentación y comunicación oficial en los idiomas vernáculos. De la misma forma, en contextos aún más ordinarios como pueden ser los procesos administrativos, la planificación de la intervención estatal, e incluso el registro civil para hacerse acreedor a la ciudadanía, se desconocen por completo las particularidades, usos y costumbres de cada pueblo, lesionando así la integridad de las culturas, especialmente de aquellas más tradicionales y distantes de los centros de poder.

48. Ver [http://actualidadetnica.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7816:militares-violan-sitios-sagrados-en-la-sierra&catid=78:medio-ambiente&Itemid=119](http://actualidadetnica.com/index.php?option=com_content&view=article&id=7816:militares-violan-sitios-sagrados-en-la-sierra&catid=78:medio-ambiente&Itemid=119)

49. Ver Corte Constitucional, Sentencia T-298 de 08 de mayo de 2017, disponible en [http://legal.l Legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol\\_bdea19edb8af480daf-5614996ceaacb7](http://legal.l Legis.com.co/document?obra=jurcol&document=jurcol_bdea19edb8af480daf-5614996ceaacb7)

Son numerosos los casos en los cuales el patrimonio cultural de los pueblos indígenas colombianos se ha visto afectado, especialmente como consecuencia de dos fenómenos de alto impacto sobre los territorios tradicionales: el conflicto armado interno y la explotación de recursos naturales.

# CONCLUSIONES: LOS ODS Y LOS DERECHOS HUMANOS SIN DISCRIMINACIÓN

Bajo el doble entendido de que la mayor parte de instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos subraya que su garantía deberá ser observada sin distinción alguna, y que los Objetivos de Desarrollo Sostenible se derivan y asocian de forma invariable con estos derechos, podría afirmarse que casi la totalidad de la población indígena y las comunidades étnicas colombianas han sido histórica y actualmente discriminadas y vulneradas toda vez que la garantía de varios de sus derechos fundamentales colectivos e individuales, se han visto afectados por acción u omisión del Estado.

Esta afirmación se desprende específicamente de lo establecido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU según el cual

► [...] el término “discriminación”, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.<sup>50</sup>

(Comité DDHH, 1989)

Con base en la copiosa documentación disponible, puede afirmarse que sistemáticamente se presentan hechos violatorios de los derechos que hacen parte del núcleo duro del DIDH y el DIH y que, en la medida en que constituyen vulneraciones de derechos fundamentales a la vida y la integridad en y por su condición de indígenas cuya protección no ha sido garantizada por el Estado, se configura una violación amplificada de la prohibición de todas las formas de discriminación. En este ámbito, algunos hechos vulneratorios son: amenazas contra la vida, confinamiento, desplazamiento forzado, homicidios, intento de homicidios, muerte por mina antipersonal, entre otros.

Específicamente en relación con amenazas y homicidios de indígenas por su condición de autoridades, líderes sociales o defensores de derechos humanos, se advierte un nuevo escalonamiento de estos crímenes durante los últimos dos años, luego de la firma del Acuerdo de Paz en 2016. Según las cifras aportadas por la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC,

50 Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 18, Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, No discriminación, 37º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 168 (1989), Párr. 7.

► En el último año, los Pueblos Indígenas de Colombia hemos sido objeto de graves vulneraciones a los Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos, 97 indígenas han sido asesinados y 159 luego de la firma del Acuerdo de Paz. Sin embargo, y especialmente después de las Mingas desarrolladas en los meses de marzo y abril [de 2019] en distintas partes del territorio, los ataques, amenazas y asesinatos se han incrementado alarmantemente. [...] hemos emitido alertas y comunicados denunciando estos hechos, sin embargo no hemos recibido ningún tipo de respuesta por parte de las instituciones del Estado.<sup>51</sup>

(ONIC, agosto 2019)

En este sentido, debe afirmarse que tanto la garantía de derechos colectivos, como los avances en el cumplimiento de los ODS en Colombia, presentan rezagos insalvables en los contextos de agravio, violencia y discriminación que han venido profundizándose en los últimos años. Sin lugar a dudas, Colombia es un Estado que está de espaldas a los apremios cotidianos de los pueblos indígenas y comunidades étnicas y, en lugar de avances, presenta retrocesos que se oponen al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

51 Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC (2019). Disponible en <https://www.onic.org.co/comunicados-onic/3111-onic-alerta-y-denuncia-grave-situacion-de-derechos-humanos-que-atravesan-los-pueblos-indigenas-del-norte-del-cauca>



**[www.Indigenousnavigator.org](http://www.Indigenousnavigator.org)**

Prinsessegade 29 B, 3rd floor, DK 1422 Copenhagen, Denmark

Phone: (+45) 53 73 28 30

E-mail: [Navigator@iwgia.org](mailto:Navigator@iwgia.org)



**@INDIGENOUSDATA**



**<https://www.facebook.com/IndigenousNavigator/>**